

22853 RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía, sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 25.2.j) del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1204/2006, de 20 de octubre, corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Energía desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Comisión.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Presidenta de la Comisión Nacional de Energía ha adoptado, con fecha 11 de diciembre de 2006, la siguiente resolución:

Primero.—Delegar en el Director Gerente el desempeño de la jefatura superior del personal de la Comisión Nacional de Energía incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo.

Segundo.—El Director Gerente informará trimestralmente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía acerca del ejercicio de la competencia delegada. En atención a lo dispuesto en el apartado 26.1.b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1204/2006, de 20 de octubre, el Director Gerente informará asimismo a la Secretaría del Consejo de Administración.

Tercero.—La delegación de competencia prevista en esta resolución será revocable en cualquier momento por la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía. Asimismo, como órgano titular de la competencia delegada, la Presidencia podrá avocar el ejercicio de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—En cuantas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de esta resolución y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campí.

22854 RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del detector de gases de guerra y tóxicos, marca Dräger Safety AG, modelo Dräger Multi IMS.

Visto el expediente incoado, con fecha 1 de febrero de 2006, a instancia de D. Víctor Gimeno Bosch, en representación de Dräger Safety Hispania, S.A., con domicilio social en C/ Xaudaró, 5, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del detector de gases de guerra y tóxicos, marca Dräger Safety AG, modelo Dräger Multi IMS.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es de la marca Dräger Safety AG, modelo Dräger Multi IMS. Este aparato lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241, con una actividad máxima de 5,9 MBq (160 µCi), de la marca Nycomed Amersham plc., modelo NRD: A-001.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la detección de gases de guerra y tóxicos.

3.^a Cada aparato ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el n.º de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el n.º de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil, según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.^a

La marca y etiquetas indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

4.^a Cada aparato suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la Resolución y del Boletín Oficial del Estado en que se publicó.

e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.

ii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.

iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva, se deberá poner en contacto con el fabricante.

iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

v) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad de la fuente radiactiva, en los puntos recomendados por el fabricante.

i) Recomendaciones del fabricante relativas a medidas impuestas por la Autoridad competente.

j) Compromiso de retirada sin coste del aparato, al final de su vida útil.

II) Instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Instrucciones sobre mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D243.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.